



RESOLUCION EXENTA N° 137/2018

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Mejoramiento infraestructura en Acceso a Cementerio de Concepción".

CONCEPCION, 20 JUL 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; y la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. El oficio Ordinario N°066-18 de fecha 25 de junio de 2018, recepcionado en nuestras oficinas con fecha 09 de julio de 2018, presentada por el Señor Álvaro Ortiz Vera, Alcalde de la I. Municipalidad de Concepción, en su calidad de Presidente del H. Directorio de la Corporación Social y Cultural de Concepción - SEMCO, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "Mejoramiento infraestructura en Acceso a Cementerio de Concepción".

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Álvaro Ortiz Vera, en representación legal de la Corporación Social y Cultural de Concepción - SEMCO, a realizar su proyecto "Mejoramiento infraestructura en Acceso a Cementerio de Concepción", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia

legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Controlaría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su oficio indicado en los Vistos N° 3 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:
 - 3.1. Que el proyecto se pretende emplazar en las actuales instalaciones del Cementerio General de Concepción, situado en el sector Lorenzo Arenas, entre el cerro Chepe y el Río Biobío en el sitio correspondiente a los Lotes de roles 681-2 y 681-5, comuna de comuna, Provincia de Concepción, sobre una superficie de 12,45 hectáreas, correspondiente al Lote Rol 681-2, donde se emplaza el edificio del Acceso Ceremonial, cuyas coordenadas son 36°49'5.79" de latitud Sur, y 73°4'15.25" Longitud Oeste
 - 3.2. El proyecto consiste en la Reconstrucción, Ampliación y Reparación de la infraestructura asociada al Acceso del Cementerio General de Concepción, que permita el funcionamiento de los diferentes servicios que presta el citado establecimiento como administrador del Camposanto.
 - 3.3. Que, dichas obras vienen en reconstruir instalaciones las instalaciones del edificio antiguo para el Acceso Ceremonial, el cual había sido remodelado el año 1985, cuya estructura sufrió daños estructurales con motivo del Terremoto del año 2010 y posteriormente demolido parcialmente el año 2015, con el objeto de continuar prestando el servicio a la comunidad.
 - 3.4. El proyecto de reconstrucción y ampliación del Edificio Ceremonial consistirá en una construcción estructurada en base a muros y pilares de hormigón armado, articulados con vigas de madera laminada, que configuran un espacio destinado principalmente a la ceremonia de despedida de los difuntos.
 - 3.5. La superficie de edificación, según consta en los planos adjuntos a la consulta, correspondiente a l permiso de reconstrucción, consideran 1.284,01 m² como existentes en primer y segundo piso, de los cuales se demolerá 71,18 m² del primer piso, se reconstruyen 678,06 m², y se amplían 458,78 m², completando un total de 1.671,61 m².
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10, solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Mejoramiento infraestructura en Acceso a Cementerio de Concepción” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 2° del Reglamento del SEIA, que define que debe entenderse como una modificación de proyecto o actividad, y en el caso de lo contenido en la presente consulta y su relación con el Cementerio General de Concepción, como proyecto principal, es del caso analizar el literal g) del citado artículo y en particular los literales g.1 y g.2:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*

En relación a lo anterior, hacer presente, como fue señalado en el numeral 3, de la presente Resolución, el proyecto “Mejoramiento infraestructura en Acceso a Cementerio de Concepción”, consiste fundamentalmente en la reposición de infraestructura dañada producto del terremoto del año 2010 y en consecuencia mejorar los servicios para la cual fue edificada, y que las estructuras de ampliación vienen a aumentar la superficie de 458,78 m² de infraestructura adicional.

Respecto de la superficie igual o superior a siete hectáreas que establece el literal h.1.3 del artículo N°3° del Reglamento del SEIA, como criterio de ingreso obligatorio, éste no le sería aplicable, por cuanto la superficie informada es menor a la indicada en el citado artículo, además de corresponder a reposición de infraestructura, correspondiendo a obras nuevas la superficie de 458,78 m² previamente indicada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Al respecto, se considera que la suma de las partes, obras o acciones correspondiente al proyecto "Mejoramiento infraestructura en Acceso a Cementerio de Concepción", tendientes a intervenir, complementar y/o recuperar la operatividad del Cementerio General de Concepción, por si mismas no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo N°3 del citado reglamento, siendo en síntesis obras y acciones complementarias y de recuperación de capacidad previa de los servicios que ofrece dichas instalaciones

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales g.1) y g.2) del artículo 2° del RSEIA, se puede señalar que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación las obras de mejoramiento y reposición de infraestructura asociada al Acceso Ceremonial del cementerio General de Concepción, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el citado artículo del reglamento del SEIA, por cuanto dichas obras no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Mejoramiento infraestructura en Acceso a Cementerio de Concepción", en los términos definidos en el artículo 2° letras g.1) y g.2) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, dado que su actividad no corresponde a una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley.
8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, que el proyecto "Mejoramiento infraestructura en Acceso a Cementerio de Concepción" **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto especialmente en los considerandos N°3, 5, 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Álvaro Ortíz Vera, Representante legal de la Corporación Social y Cultural de Concepción - SEMCO, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 3 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



NCM/nem

Distribución:

- Señor Álvaro Ortíz Vera, Representante legal de la Corporación Social y Cultural de Concepción

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Concepción
- Archivo SEA, Región del Biobío.